

ro 9 actual —antes, 5—, de Bétera (Valencia), solicitada por su propietario, don Isidro Lucas González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23057 *ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en planta 4.ª, sin contar la baja, letra D, de la finca número 15 de la calle Vicente Muzas, de esta capital, de don Venancio Madero Valdeolmos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3820/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Venancio Madero Valdeolmos, de la vivienda sita en planta 4.ª, sin contar la baja, letra D, de la finca número 15 de la calle Vicente Muzas, de esta capital.

Resultando que el señor Madero Valdeolmos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Manuel de la Puente Menéndez, con fecha 22 de diciembre de 1975, bajo el número 2.956 de su protocolo, adquirió, por compra a don José María Benito Ibáñez, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 431 del archivo, libro 172 de la sección 2.ª de Chamartín de la Rosa, folio 25, finca número 11.666, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 21 de enero de 1964 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la vivienda citada, otorgándose con fecha 2 de marzo de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en planta 4.ª, sin contar la baja, letra D, de la finca número 15 de la calle Vicente Muzas, de esta capital, solicitada por su propietario, don Venancio Madero Valdeolmos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23058 *ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Encinilla, número 17, de Cáceres, de don Manuel Solís Solana y otros, como herederos de don Santiago Solís Martínez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción» —antes, «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos»— en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Solana Vivas, doña María Antonia, doña Florentina Francisca, doña Ángela Manuela, doña Ana de la Montaña, don Santiago, don Pedro Eugenio y don Manuel Solís Solana, como herederos de don Santiago Solís Martínez, de la vivienda sita en la calle Encinilla, número 17, de Cáceres.

Resultando que don Santiago Solís Martínez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don Julio Fernández Jiménez, con fecha 6 de abril de 1951, bajo el número 414 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 700, libro 188, folio 45, finca número 6.491, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 10 de

septiembre de 1928 su calificación definitiva, habiéndosele concedido solamente los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Encinilla, número 17, de Cáceres, solicitada por sus propietarios don Manuel Solís Solana y otros, como herederos de don Santiago Solís Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23059 *ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 6.º, centro, tipo C, del portal número 2, en plaza de Houston, sin número, de Huelva, de doña Josefa Castaño Castaño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente H-VS-31/67, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Josefa Castaño Castaño, de la vivienda sita en piso 6.º, centro, tipo C, del portal número 2, en plaza de Houston, sin número, de Huelva.

Resultando que la señora Castaño Castaño, mediante escritura otorgada ante el Notario de Huelva don Enrique Fosar Benloch, con fecha 11 de octubre de 1972, bajo el número 1.424 de su protocolo, adquirió, por compra, a la Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Cinta», la citada vivienda, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 868 del archivo general, libro 359 del Ayuntamiento de Huelva, folio 19, finca número 22.280, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 30 de enero de 1968 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 4 de noviembre de 1970 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 6.º, centro, tipo C, del portal número 2, en plaza de Houston, sin número, de Huelva, solicitada por su propietaria, doña Josefa Castaño Castaño.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.